

Pasto, 2 de febrero de 2024

Doctor: Juez Administrativo del Circuito
Pasto - Nariño

Ref. Acción Constitucional de Tutela
Accionante: Pablo Guerrero
Accionado: Fiscalía General de la Nación/ Universidad Libre De Colombia
Coordinación General Del Concurso De Méritos FGN2022 – U.T. Convocatoria FGN
2022

Fundamentación: Reconsiderar puntos expuestos en las solicitudes

PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.393.702 de Pasto (Nariño) en uso de mis derechos convencionales, constitucionales y legales previstos en convenciones internacionales CADH, DUDH, PIDESH, ordenamiento jurídico Colombiano y bloque de constitucionalidad (Tratados Internacionales/control difuso y concentrado), presento ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA , en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA , COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite constitucional de corte preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis DERECHOS CONSTITUCIONALES y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, y DE CONFIANZA LEGITIMA, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y desarrollado en precedentes del Concejo de Estado y Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados de la siguiente manera

1.- COMPONENTE PRELIMINAR

- 1.-El contexto actual, a partir de la Ley 527 de 1999 se adopta el expediente digital, documento electrónico, firma
- 2.- El decreto 806 de 2000 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 prioriza los contenidos digitales, firma digital, electrónica
- 3.- En el periodo de emergencia sanitaria se priorizo el documento y expediente electrónico, para minimizar el contacto y disminuir el impacto ecológico de la impresión de papel evitando la deforestación
- 4.- Todos los ámbitos de la sociedad han migrado de los contextos de documentos físicos a documentos electrónicos y digitales
- 5.- La Rama Judicial no es ajena a la dialéctica y a los cambios por lo cual todos sus procesos judiciales y administrativos migraron a un contexto digital

6.- Todo el entramado migratorio no solo obedece a directivas dentro del plano de emergencia sanitaria, sino a los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la ONU

7.- La Fiscalía General de la Nación, hace parte de la Rama Judicial, según el artículo 11 de la Ley 270 de 1996

8.- Con el fin de adaptarse a las convenciones, objetivos de desarrollo sostenible, expediente digital, firma electrónica. En el ámbito de nomina y expedición de certificados laborales, administración judicial adopto la plataforma EFINOMINA

9.- Los Acuerdos de incorporación de la Plataforma EFINOMINA en su presentación dice:

“El Sistema de información EFINÓMINA es la base tecnológica que soporta el replanteamiento o reingeniería de los procesos de Recursos Humanos. Su diseño potencializa la gestión en este ámbito a nivel operativo (aspectos relacionados con manejo o cumplimiento contractual) y gerencial (desarrollo del potencial humano). Integra las más modernas herramientas informáticas a la gestión de Recursos Humanos - Bases de datos relacionales, arquitectura cliente/servidor y lenguajes de cuarta generación - sobre éstas establece un diseño básico que se operacionaliza de acuerdo con las necesidades y características particulares del Consejo Superior de la Judicatura. El diseño del aplicativo y la operatividad de sus elementos está verificada, pero el sistema que se constituye a partir de este diseño básico y sus partes predesarrollados lo determina cada seccional. Para su implementación se conforma un equipo de trabajo con personal del CSJ, quienes, tomando los elementos aportados por el consultor, construyen el sistema de información que soporta la gestión de Recursos Humanos en el CSJ”.

10.- El contexto digital y el lenguaje informático, hace que la plataforma en su interface, relaciones logarítmicas, seguimiento, trazabilidad, fidelidad, eficacia sea una de las más robustas y operativas en su ámbito

11.- El entorno de la plataforma y los servicios que ofrece, permite verificar certificados laborales, tiempo de servicios, salarios, manejo de nomina

“EFINÓMINA En Línea es la herramienta de acceso a consultas vía Web, que permite a los servidores del CSJ obtener sus comprobantes de pago, certificaciones y otros documentos, desde cualquier lugar, con sólo conectarse a Internet y acceder a la página de EFINÓMINA En Línea. Desde este menú puede acceder a todas las opciones que presenta el sistema, este menú es visible desde cualquier página de Efinómina EL y puede ingresar para Consultar comprobantes de pago desde Consultar Liquidación, visualizar e imprimir los Certificados como el certificado de Ingresos y retención y cambiar nuestra clave de acceso al sistema”.

12.- Los servidores y proveedores de la Rama Judicial están interconectados y los links permiten el acceso y verificación de todo tipo de información

13. – Teniendo en cuenta que se trata de un certificado laboral electrónico proveniente de una plataforma digital, este tiene criterios de validación inmediatos, que desvertebran la mala fe que se torna como presupuesto en la validación de experiencia laboral

2.- ESTRUCTURA FACTICA

1.- Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022. En dicha convocatoria me inscribí para aspirar al cargo No. I-103-01(134)-24281 Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos y I-102-01(134)-24308 Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito

2.- Una vez agotada la etapa de pruebas escritas de conocimientos generales y funcionales, y pruebas comportamentales, obtuve un puntaje de 71,87 Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito

FACTOR DE PUNTAJACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	71.87	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	60.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

3.- El puntaje obtenido, me permitió seguir en el concurso generando una expectativa real de acceder a un cargo en la Fiscalía

4.- Una vez agotada la etapa de pruebas escritas de conocimientos generales y funcionales, y pruebas comportamentales, se procedió por parte de la entidad a efectuar la valoración y puntuación de antecedentes, en la cual obtuve como resultado de 45.00.

5.- En dicha valoración se omitió calificarme mi tiempo de servicios como empleado en la Rama Judicial, con más de 13 años en propiedad en el cargo de secretario en Juzgados del Departamento del Putumayo y de Nariño

6.- Las personas que hemos laborado en Rama Judicial, conocemos la realidad del desprendimiento del hogar, el sacrificio, los viajes en vías peligrosas (trampolín de la muerte) para generar un antecedente laboral y una expectativa a futuro

7.- La conexión a internet en el Municipio donde laboro es deficiente y subir la documentación para poder concursar es un acto de fe

8.- La mayoría de oficinas propenden por la virtualidad y eso no es ajeno a la sección de Talento Humano de la Seccional Nariño de la Rama Judicial

9.- Casi se puede decir que uno hace el ridículo cuando va a solicitar un certificado en físico, con firmas y sellos

10.- La respuesta es todo esta en línea, si necesita un certificado descárguelo de EFINOMINA

11.- Soporte mis antecedentes laborales con un certificado generado en tiempo real, en línea

12.- El Certificado hace un recuento de mi historial laboral y no deja duda de que me poseione en el cargo de secretario en el Juzgado Primero Penal de Mocoa el 23 de julio de 2010, luego en el Juzgado Promiscuo de Carlosama, Linares en Nariño y finalmente en Santiago – Putumayo

13.- Para completar la información presente actas de posesión en el cargo

14.- Mi experiencia laboral no se tuvo en cuenta, porque se dijo que el certificado carecía de antefirma

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) GUERRERO PATIÑO PABLO ANTONIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98392702, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 23 de Julio de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE MOCOA	23/07/2010	21/12/2011
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE MOCOA	22/12/2011	31/01/2012
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE MOCOA	01/02/2012	01/02/2012
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CUASPUD	01/03/2013	05/04/2015
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LINARES	07/04/2015	31/08/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO	01/09/2016	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 02 días del mes de Abril del 2023

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

15.- Un principio de derecho es que no se puede sacrificar el fondo por la forma, no se puede desconocer más de 13 años de trabajo porque existe un acuerdo que convoco el concurso que favorece la forma sobre el fondo

16.- Muy a ese pesar los documentos que aporte cumplen los presupuestos de validación del concurso y en ese sentido no se puede echar a la papelera de reciclaje mi experiencia laboral

RAMA JUDICIAL

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

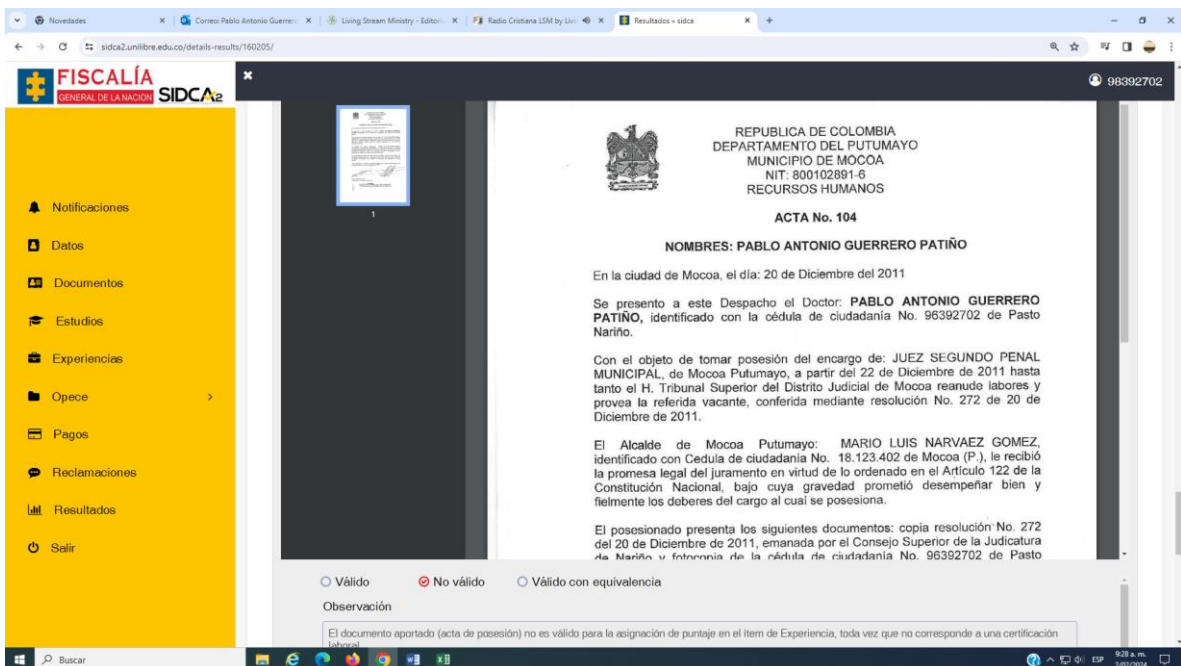
El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, carece de firma de quien la expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.

TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO
Libreta Militar	NO VALIDO
Otro documento	NO VALIDO
Tarjetas y/o matrícula profesional	NO VALIDO

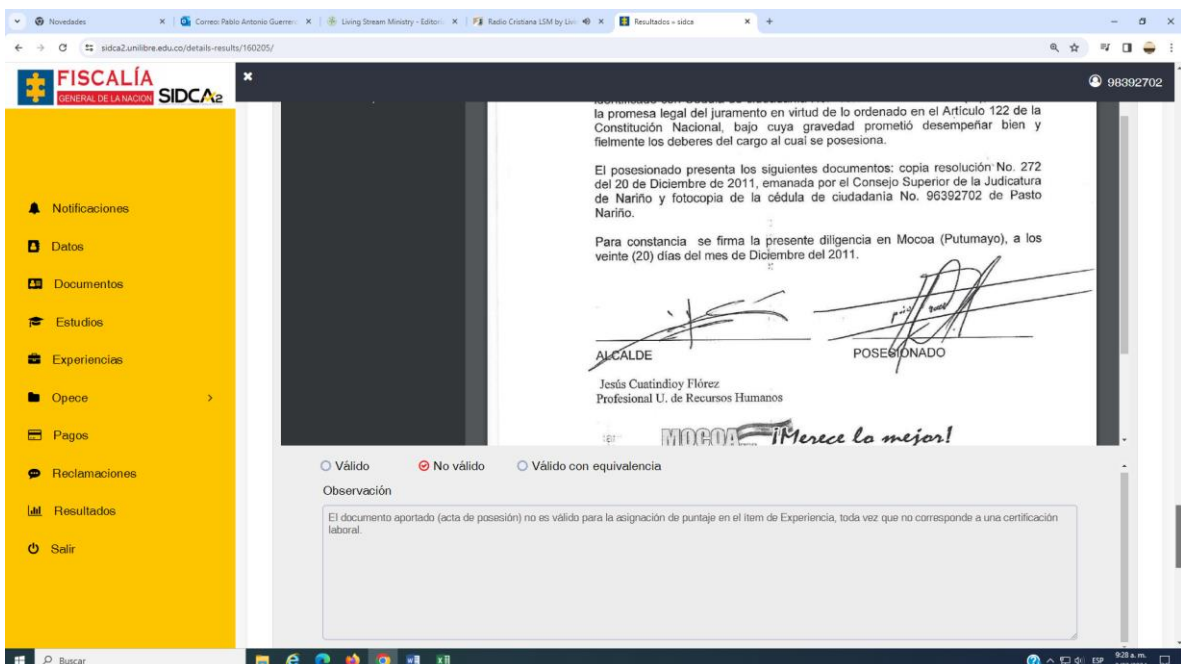
17.- Como exprese en mi recurso en la era digital, no es necesario el documento físico, si con un visor de búsqueda como ALEXA, SEO o el seguimiento del efecto espejo del logaritmo se puede hacer la verificación de la información

18.- Las bases de datos de las entidades gubernamentales se encuentran en línea y pueden ser fácilmente verificadas, más aún cuando el sistema de EFINOMINA permite acceder a todos los recursos simplemente con el número de cédula

19.- La potencial falsedad en algún documento da a la Fiscalía la posibilidad de expulsar al concursante, por lo que las herramientas en caso de falsedad las tiene la entidad, por lo que no me atrevería a falsear información, porque además de contera debe por mandato constitucional la institución investigar los delitos



20.- A pesar de tener una planta en provisionalidad, la Fiscalía solo saco a concurso unos pocos cargos y si se usan cortapisas y entelequias de esta categoría, un humilde parroquiano nunca podrá acceder en igualdad de condiciones a un cargo en la entidad



21.- Me encuentro en condiciones de inferioridad manifiesta frente a la FGN

22.- Hay una situación de desigualdad, dado que se permea mi expectativa de acceder a un cargo, con injusticia

23.- Presente un recurso, del cual anexo copia en esta oportunidad, pero las entidades se mantuvieron en su capricho de manera deliberada

24.- Digo de manera deliberada porque hay instrumentos convencionales, en el ordenamiento jurídico interno que dan prioridad al documento digital y electrónico

25.- Se cumplen los requisitos de inmediatez, perjuicio irremediable, dado que me encuentro en una situación de déficit de derechos creada a partir de una consideración de las entidades accionadas

3.- DESICIONES CONTROVERTIDAS y CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE INMEDIATEZ

3.1- Se encuentra demostrado el presupuesto de INMEDIATEZ conforme a los decretos **2591 de 1991, 306 de 1992, 382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 de 2021**

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

Sentencia SU067/22 Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior

3.3. Subsidiariedad

En reiterada jurisprudencia la corte ha sido clara en señalar que cuando se trata de proteger el derecho fundamental de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita hacer efectivo el mismo.

En tal sentido, quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional. Como vulnerado está en el presente caso el derecho fundamental de Petición cuando la respuesta que fue colgada, no notificada en el correo electrónico que suministré en el momento de la inscripción, responde con evasivas, respuestas generales que no se dirigen al fondo de los interrogantes que planteo en mi petición y me niega el acceso a los cuadernillos de respuestas originales que era el punto central de mi derecho de petición como lo puede corroborar el juez de tutela a quien le sea repartida está en el recurso de apelación con el cual adicione los argumentos de la reclamación, alegando una reserva no oponible al suscrito.

3.4.-Las manifestaciones del actor en cuanto al criterio de inmediatez, haya respaldo en las siguientes sentencias: sentencias T-001 de 1992, C-543 de 1992, SU-961 de 1999, T-575 de 2002, T-526 de 2005, T-033 de 2010, T-060 de 2016 y SU-427 de 2016

3. 5.- La diferencia de 4 meses, entre el término que *prima facie* ha considerado la jurisprudencia constitucional como razonable para cuestionar una providencia administrativa en este caso de la FGN

4.- PERJUICIO IRREMEDIABLE DEMOSTRADO

1.- En este mes de febrero de publica la lista de elegibles

2.- Se mina y deteriora mi posibilidad de acceder al cargo de Fiscal, por una consideración deliberada de las entidades accionadas

3.- Después de haber estudiado de manera aplicada, se da al traste con mi posibilidad de acceder a un cargo

4.- Son más de 13 años de servicio al Estado en la Rama Judicial los que se desconocen y me dejan con un déficit y desconocimiento de derechos

4.- MARCO JURISPRUDENCIAL DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

1.- El perjuicio irremediable es el riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado. Para que se configure, se requiere: (i) la amenaza, cierta, evidente y grave; (ii) la irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza no es posible reparar el daño; (iii) la inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza; (iv) la necesidad, de forma que la orden de tutela sea indispensable para evitar el daño, y (v) la impostergabilidad, de manera que la medida se debe tomar en forma inmediata, no da espera (Sent. T-306/14).

2.- Lo anterior solicito se revise desde la estructura fáctica, como medio de vinculación de toda la argumentación expuesta en la presente acción de tutela

5.- ARTICULACIÓN DE HECHOS y NORMAS NO APLICADAS

Artículo 4º.- Igualdad de las partes. - Al omitir respuesta a las solicitudes del actor y solo responder de manera afirmativa a las peticiones de la parte ejecutante se viola el principio

(...) El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso. Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación

6.- COMPILADOR DE SOLICITUDES

Revisar de manera pormenorizada la presente acción de tutela, bajo criterios convencionales, constitucionales de índole superior y en ese ámbito:

Solicito se vincule al MINISTERIO DE JUSTICIA y a la OFICINA DE FUNCIÓN PÚBLICA para que emita su concepto dentro de la presente estructura factual y jurídica en su contexto

1.- TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA que están siendo vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario

2.- la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a De acuerdo a lo manifestado, solicito, que se me incluya y se modifique mi estado como aspirante de no admitido a admitido en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01(134)-24308, del nivel

PROFESIONAL y se realice el estudio de valoración, puntuación y publicación de antecedentes y experiencia en el SIDCA2 con el fin de establecer el puesto en el que quede en lista de elegibles.

3.- Se ORDENE al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa

4.- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a que se ABSTENGAN en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional

5.- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo

a.- Acceso a la Justicia y a la tutela judicial efectiva

b.- Igualdad de los concursantes

7.- SOLICITUD DE MEDIDAS DE CORTE PROVISIONAL

Con el auto admisorio de la presente acción de tutela y conforme al componente jurídico y jurisprudencial como presupuestos de acción y teniendo cumplidos los requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

Presento la siguiente solicitud de medida provisional:

1.- Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación

de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo

CAUSAL PRIMERA DE PROCEDENCIA DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

Esta primera vertiente de procedencia de la acción constitucional es conocida como la violación directa de la ley sustancial que sucede cuando el juez incurre en equivocaciones de juicio al momento de aplicar o interpretar la constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley o el precedente jurisprudencial llamado a regular el caso a resolver

8.- CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE APOYO A LA ESTRUCTURA

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en la Sentencia **C-590 de 2005** y **SU-913 de 2009**, sistematizó y unificó los requisitos de procedencia y las razones o motivos de procedibilidad de la tutela contra sentencia y expresó que *“no solo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad)”*¹.

Se cumple con los presupuestos de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales arbitrarias conforme a la siguiente exposición

1.- Se identificó de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y se alegó tal vulneración en el proceso administrativo eludiendo la FGN la respuesta. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

2.- En lo que tiene que ver con los requisitos específicos, la sentencia C-590 de 2005 enunció que los mismos se circunscribían a los siguientes presupuestos:

2.1.- **Defecto fáctico.** - que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

Todo el andamiaje y estructura de la presente acción, así como su marco probatorio dan cuenta al juez de tutela, que las entidades accionadas, se apartaron de convenciones internacionales, bloque de constitucionalidad y CN

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(…) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación.

¹ Sentencia C-590 de 2005.

(Subrayado fuera de texto original).

9.- ESTRUCTURA PROBATORIA

1. Documento de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y aplicación de equivalencia.
2. Documento requisitos mínimos OPECE y equivalencias requeridas para el cargo.
3. Documento resultados prueba valoración de antecedentes.
4. Documento Detalles Opece » sidca CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECESDE CIRCUITO
- 5.- Recurso de apelación del factor de validación de experiencia laboral

En este contexto es que se acude al JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, A LA CONFIANZA LEGITIMA, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, cuya vulneración quedó en evidencia

Que de ser necesario y en caso que se niegue reiteradamente el acceso a la documentación aportada, se ordene inspección a la plataforma y en ella a los criterios de validación de experiencia laboral, con mi presencia y de todos aquellos que estén siendo afectados en sus derechos fundamentales por hechos similares que quieran hacer parte

10.- COMPONENTE DE NOTIFICACIONES

10.1.- Recibo notificaciones en el email: pguerrep@cendoj.ramajudicial.gov.co o en el email: yebarejeja@hotmail.com

10.2.- ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C. – Cundinamarca Dirección: Avenida Calle 24 Número 52 - 01. E- mail para Notificación Judicial: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

10-3.- U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 En la ciudad de Bogotá D.C. – Cundinamarca E- mail para Notificaciones Judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Atentamente



PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO

C.C. Nro. 98.392.702 de Pasto

T.P.Nro.123.959 del C. S. de la Jra